



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2016-00452-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de MIGUEL RICARDO RODRIGUEZ GUILLEN\$ 500.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de MIGUEL RICARDO RODRIGUEZ GUILLEN\$ 300.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 800.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346d5fdbc0f308b01c6bb3a377f499a3deeaacb82c347d77bcc3b947eabc2f81**

Documento generado en 12/10/2022 07:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820160045200 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 10 de octubre de 2019 por este juzgado, condenando en costas a la parte actora fijando como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. En esta instancia se fijaron como agencias en derecho la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte demandante.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 31 de octubre de 2019 mediante la cual CONFIRMÒ la decisión proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf629a8edf0a86aa357f2e155e892ae850ae3a0e70e69cf52f4f0bffba4d96d**

Documento generado en 12/10/2022 07:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00617-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez proceso ordinario para proveer, informando que el curador Ad Litem designado para representar a la ejecutada presentó escrito proponiendo Incidente de Nulidad por indebida notificación.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, se reconoce y tiene al abogado RUBEN RIAÑO GARCIA identificado con C.C. No. 7.175.241 y T.P 244.194, como curador Ad Litem de la parte accionada.

Ahora bien, en los términos del Artículo 129 del C.G.P, del incidente de Nulidad presentado por el Curador Ad Litem **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término legal de tres (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

Vencido el término reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>120</u></p> <p>Hoy <u>13 de octubre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d61f4a1cbef7d991cb983e428ac181dba70f9469c63cd803b4ed86374d3401**

Documento generado en 12/10/2022 07:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

9INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820160073700 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA el auto proferido el 20 de febrero de 2020 que negó la prueba de dictamen pericial, para que en su lugar, se conceda el término que no sea inferior a 10 días, para aportar la prueba referida. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la sentencia proferida el 20 de febrero de 2020.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en sentencia del 31 de agosto de 2022 mediante la cual REVOCÓ el auto que niega la práctica de la prueba pericial y DEJÓ SIN VALOR Y EFECTO la sentencia proferida el 20 de febrero de 2020.

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Bogotá se dispone conceder el término de diez (10) días a la parte actora para que aporte al plenario el dictamen pericial solicitado como prueba. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P.

Vencido el término reingrese el expediente al Despacho para adoptar las determinaciones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120. Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1cce8f75c1d32b2a198c637d0b2327bbb99c3b69d765d1b4291b197559e010**

Documento generado en 12/10/2022 07:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-01085-00-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante contra auto anterior que denegó el mandamiento ejecutivo. Asimismo, se advierte memorial a través del cual la parte demandante presenta desistimiento del recurso de reposición presentado.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, sería del caso resolver el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante, si no fuera porque se advierte desistimiento frente al mismo presentado el 05 de octubre de 2022.

Al punto, tenemos que el artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*. Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el despacho aceptará el desistimiento del recurso de reposición formulado por la parte ejecutante en contra el auto del 17 de agosto de 2022, mediante el cual se denegó el mandamiento ejecutivo

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, formulado contra el auto de fecha, 17 de agosto de 2019.

SEGUNDO: En firme la presente providencia archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No 120 Hoy 13 de octubre d 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578d8467ddd2f81383cd4ee0462917cb984e520afdf37fe595e9dafb3e3b07d5**

Documento generado en 12/10/2022 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2017-00189-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de ORTOCIR LTDA, MARTHA CONSUELO PEÑALOZA TORRES Y ANGELICA MARIA SOTO PEÑALOZA en forma proporcional.
\$ 2.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
 Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
 Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
 Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
 Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6ec451c6aae48696383fc97f61d0b53d6efa9ccb85bcd473deff725fe9f03e**

Documento generado en 12/10/2022 07:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00699-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, se informa que el apoderado de la parte demandante allega memorial solicitando librar mandamiento de pago a continuación del ordinario, aunado a ello solicita la entrega de los títulos obrantes en plenario constituidos por COLPENSIONES y por SKANDIA S.A., así como el poder que lo faculta para cobrar y recibir los mismos, solo queda pendiente el pago de las costas a que fue condenada la AFP PORVENIR S.A.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Presenta la parte ejecutante GILBERTO ANTONIO NORIEGA ROJAS escrito mediante el cual, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada AFP PORVENIR S.A., con el fin que se le ordene el pago de la condena en costas, conforme lo dispuesto en la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el 6 de diciembre de 2021.

Al respecto, establece el artículo 306 del CGP, aplicable al asunto por expresa autorización del artículo 145 del CPTSS, lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Con sustento en lo anterior, resulta procedente emitir la orden de apremio petitionada, para el pago de la condena en costas, con fundamento en lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GILBERTO ANTONIO NORIEGA ROJAS en contra de la AFP PORVENIR S.A. para que pague, por concepto de costas en primera instancia, la suma de \$2'000.000.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Sobre las costas de la presente actuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para presentar excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: ELABÓRENSE y ENTRÉGUENSE los títulos de depósito judicial N° 400100008609236 constituido por COLPENSIONES de fecha 26/09/2022 por valor de \$2'000.000 y N° 400100008465822 constituido por SKANDIA S.A. de fecha 18/05/2022 por valor de \$1'991.871 a favor de CARMEN LILIANA ESTRADA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 23'497.170 y Tarjeta Profesional 83.390 del C.S. de la J., apoderada judicial del demandante, quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar en los términos del poder conferido allegado electrónicamente al correo del Despacho.

Por secretaria entérese al demandante de esta decisión.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

OSP

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e5d0f1078bb0f1f409d997d5abb26b6bb2611970f2cdfcba2f582bf8b61e30**

Documento generado en 12/10/2022 07:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00738-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho con demanda ejecutiva, informando que los apoderados de las partes allegaron solicitud conjunta para suspender el proceso hasta febrero de 2023 en atención a un ACUERDO TRANSACCIONAL al que llegaron, y que, en atención a ello, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, frente a la solicitud conjunta de las partes para levantar las medidas cautelares, dispone el artículo 597 del CGP aplicable al procedimiento laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

*1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. **RESALTADO DEL DESPACHO***

En consecuencia, resulta procedente levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 01 de diciembre de 2020, consistentes en el EMBARGO de los vehículos de placas IIZ043 y UCY941 de propiedad de la aquí ejecutada: sociedad ITINERIS GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA S.A.S. identificada con NIT 900137261-1.

Por Secretaría, **oficiése** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, donde se encuentran matriculados los rodantes, informándoles lo aquí decidido, para que procedan de conformidad y realicen las anotaciones pertinentes en los certificados de tradición.

Finalmente, atendiendo la solicitud elevada por las partes y conforme lo contemplado en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPT y SS, se tiene por suspendido el trámite procesal hasta el día 01 de febrero de 2023.

Cumplido el término de suspensión, reingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

ospp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49917fa251889cc94f0ce92b6af1e1a7c5100fc01afa073dccd56ddd1ef75396**

Documento generado en 12/10/2022 07:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820170018900 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que MODIFICA la sentencia proferida el 2 de julio de 2021 por este juzgado, sin costas en la instancia. En esta se fijó como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 a cargo de las 3 demandas, las que deberán asumir proporcionalmente.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 29 de julio de 2022 mediante la cual MODIFICÓ la decisión proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILV A
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeb4195933bdc45b47e3e052531ce9b35a437ea9e913efdb942f2a8c0668b62**

Documento generado en 12/10/2022 07:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2018-00226-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de AVIANCA S.A.
.....\$ 3.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 3.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70dcc65dc3f8873e2d3c08a05d02772ea81bed47ba08363b37db121e097a2e3**

Documento generado en 12/10/2022 07:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820180022600 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que MODIFICA la sentencia proferida el 22 de septiembre de 2021 por este juzgado, sin costas en la instancia. En esta se fijó como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.00 a cargo de AVIANCA S.A..

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 30 de julio de 2022 mediante la cual MODIFICÓ la decisión proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>120</u> Hoy <u>13 de octubre de 2022</u></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILV A Secretaria</p>

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8392ec6762145776fa43aeab022a2769e3c7aeec5cda5989f7810d14c6d1a5fd**

Documento generado en 12/10/2022 07:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00009-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de JORGE LUIS ORDOÑEZ AREIZA LTDA\$ 1.000.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de JORGE LUIS ORDOÑEZ AREIZA LTDA\$ 400.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 1.400.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ed5a3aaaf4cba654ce6eb272dc1a231120e8c48bab4b72b7969325aa62f116**

Documento generado en 12/10/2022 07:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

9INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190000900 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida por este juzgado el 22 de abril de 2021, condenando en costas en ambas instancias al demandado fijando como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 y para esta instancia la suma de \$1.000.000.00.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en sentencia del 29 de julio de 2022 mediante la cual REVOCÓ la decisión proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120. Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILV A
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d398d57424662984575121da36d829bbc41546abfe1024624d7201ef3bae97**

Documento generado en 12/10/2022 07:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con recurso de reposición y en subsidio de apelación elevado dentro del término por la parte actora contra el auto del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES y se ordenó notificar dichas entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y del artículo 612 del CGP.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho judicial al estudio del recurso de reposición impetrado por la demandante, contra la providencia de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES y se ordenó notificarlas de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CPTSS, del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y del artículo 612 del CGP, toda vez que conforme lo establece el artículo 63 del C.P.T. y S.S. el recurso fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal fin.

Manifiesta la recurrente que aun cuando la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto de obedécese y cúmplase, el Despacho, en el numeral segundo de la providencia del auto atacado, ordenó notificar de forma personal a las ejecutadas, en contravía de lo que señala el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable a la legislación laboral, de acuerdo con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el entendido de que no existe norma especial sobre el particular en materia laboral.

Al respecto, el despacho considera que de los argumentos esbozados no emergen razones diferentes para cambiar la decisión adoptada en proveído fechado 23 de mayo de 2022, en efecto, como se dijo en el proveído objeto de censura, el mandamiento de pago debe notificarse en forma personal, pues el procedimiento laboral y de la seguridad social en el artículo 108 establece:

*“ARTICULO 108. NOTIFICACION Y APELACION. Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, **salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado**, y solo serán apelables en el efecto devolutivo.”.*

Por lo anterior, no se repone, manteniéndose incólume la providencia objeto de impugnación.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por estimarlo procedente se concede en el efecto DEVOLUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CPTSS, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese comunicación con destino al superior remitiendo link de acceso al expediente digital para efectos del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

osp

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b0d869fd299490a9400df2f7ec17045340588fa7d426bade99af3a52a83c9**

Documento generado en 12/10/2022 07:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2019-00224-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de KRIBA INGENIEROS LTDA
.....\$ 2.000.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.000.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaria se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fde0b0415c3f0b2c47239fea93b63c3c99dd84509de3f7ce471b450296a389**

Documento generado en 12/10/2022 07:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

9INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190022400 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida por este juzgado el 28 de octubre de 2020, sin costas en la instancia, ordenando que las mismas en esta, sean a cargo de la demandada

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en sentencia del 30 de junio de 2022 mediante la cual REVOCÓ la decisión proferida por este juzgado.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$2.000.000 a cargo de la demandada KRIBA INGENIEROS LTDA. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120. Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILV A
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito**

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5913a22f97c954e4363b58ab4c384731f5e99fb76ba15cd6b8584362706ce170**

Documento generado en 12/10/2022 07:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

9INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190050600 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida por este juzgado el 30 de septiembre de 2021, sin costas en la instancia .

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en sentencia del 29 de julio de 2022 mediante la cual REVOCÓ la decisión proferida por este juzgado.

Teniendo en cuenta que no hay costas por liquidar y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120. Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224de946f6b1380d97bf30a55f7f79b7b776b2040a50e87f0aafc16617d660b0**

Documento generado en 12/10/2022 07:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

9INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820190075600 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida por este juzgado el 25 de noviembre de 2021, sin costas en las instancias.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en sentencia del 29 de julio de 2022 mediante la cual CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

Teniendo en cuenta que no hay costas por liquidar y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120. Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1ff6c770a0e7629b5b2bd34bf71f6c21ce0db4cb5bba546878fb0f90eccac0**

Documento generado en 12/10/2022 07:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00059-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que el doctor HERNAN MAURICIO NOREÑA GUTIERREZ, quien funge como apoderado del demandante EDGAR REMBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, presenta renuncia al poder conferido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho se abstiene de aceptar la renuncia del abogado HERNAN MAURICIO NOREÑA GUTIERREZ como quiera que no se anexa la comunicación al poderdante en los términos del Inciso quinto, Artículo 76 del C.G.P

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309abcef640ae4b8504cc5f64f2b48bff16229257d3722d13b4a1d792da93e84**

Documento generado en 12/10/2022 07:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2020-00124-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, así:

Agencias en derecho en primera instancia a cargo de AFP COLFONDOS S.A.
.....\$ 2.000.000.00

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de AFP COLFONDOS S.A.
.....\$ 500.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 2.500.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2599680ea776e5eace3496af2974e9b20198b0ea72d2a200358ff2eeff2c2c1**

Documento generado en 12/10/2022 07:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

9INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820200012400 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que REVOCA la sentencia proferida por este juzgado el 6 de septiembre de 2021, ordenando la condena en costas en ambas instancias a cargo de la AFP COLFONDOS S.A., fijando como agencia en derecho la suma de \$500.000.00. .

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en sentencia del 30 de junio de 2022 mediante la cual REVOCÓ la decisión proferida por este juzgado.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho en esta instancia en la suma de \$2.000.000 a cargo de la demandada AFP COLFONDOS S.A. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120. Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILV A
Secretaria

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b5d09d5efa795633a0eb7f9894f9877d71f06a53ac7af3a55c93f3d1e5a075**

Documento generado en 12/10/2022 07:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001-31-05-038-2020-00130-00
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo ordenado dentro del proceso de la referencia, se elabora la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante, así:

Agencias en derecho en segunda instancia a cargo de JIMMY ROCK DORADO LONGAS.
.....\$ 300.000.00

Otros gastos probados en el proceso\$ 0.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: \$ 300.000.00

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la liquidación de costas procesales elaborada por Secretaría se encuentra ajustada a lo obrante en el expediente, el Juzgado la **APRUEBA**.

Ejecutoriada la presente decisión y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No
120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaría

njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ddb48ca63b795dc5150eba172724da4ad1e753644cf6e4a79d9e27ea90897c**

Documento generado en 12/10/2022 07:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820200013000 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la sentencia proferida el 28 de abril de 2022 por este juzgado, condenando en costas a la parte actora fijando como agencias en derecho la suma de \$300.000.00.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sentencia del 31 de octubre de 2019 mediante la cual CONFIRMÒ la decisión proferida por este juzgado.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>120</u> Hoy <u>13 de octubre de 2022</u></p> <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILV A Secretaria</p>

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f826e3480d30124fe22dedaebd78038a6be0cfc0df928f5475a222c991851a7c**

Documento generado en 12/10/2022 07:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

9INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 11001310503820200037600 proveniente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA el auto proferido el 6 de mayo de 2021, sin condena en costas en las instancias.

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria**

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, en sentencia del 5 de agosto de 2022 mediante la cual CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

Teniendo en cuenta que no hay costas por liquidar y al verificarse que se encuentra agotado el trámite dentro del presente asunto se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez**

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 120. Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILV A
Secretaria

njts

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2041f721c3ed0f163b5c22f28c8988a4097a76c2c4013305a3c48df88c47e53c**

Documento generado en 12/10/2022 07:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00150-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a la demandada DAVIVIENDA S.A, Se informa que la accionada allegó contestación en término y que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada DAVIVIENDA S.A, se notificó el 25 de abril de 2022 de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por dicha sociedad para tal efecto, y presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada CLAUDIA ANDRÉA CANO GONZÁLES, quien se identifica con C.C. 1.143.869.669 y T.P.338.180. de la J como apoderada de la demandada DAVIVIENDA S.A., para que lo represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de DAVIVIENDA S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.) DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifesizecloud.com/16029818>.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfabc8418504c0718d7d65de1b15026ae05dd8d0ea5fc9d3ce0bbb7567d0fc5d**

Documento generado en 12/10/2022 07:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00162-00-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Se informa que la aseguradora allegó contestación en término y que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se notificó el 29 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada por dicha sociedad para tal efecto, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, quien se identifica con C.C. 23.322.347 y T.P. 24.310 de la J como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para que lo represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las DOCE DE LA TARDE (**12:00 P.M.**) **DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifetimesizecloud.com/16030734>

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e768739f988251835a5abea05b4341a8307b31ee45779cece549af8af0bd3ed**

Documento generado en 12/10/2022 07:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00270-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la apodera de la parte actora SERVIOLA S.A.S, la abogada JULIE VIVIANA BRAVO MIRA presenta sustitución de poder y solicita impulso procesal.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por ser procedente se dispone reconocer y tener a la Abogada LAURA PAOLA BARACALDO RINCON como apoderada judicial sustituta de la demandante SERVIOLA S.A.S., para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución allegada.

En cuanto a la solicitud de impulso procesal ordenando emplazamiento o teniendo por no contestada la demanda, no es viable en la medida que si bien es cierto el 19 de noviembre de 2021 se allegaron constancias de envíos de correo electrónico a la demandada con el fin de notificar la admisión de la demanda y correrle traslado, tales medios no se ajustan a los requerimientos del entonces decreto 806 de 2020, pues no se hacen las consideraciones legales en punto a los términos en que se surtirá la notificación, amen que no se allega constancia de recibo del destinatario.

En estas condiciones deberá la parte demandante proceder a efectuar en debida forma la notificación atendiendo a cabalidad la totalidad de previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No <u>120</u> Hoy <u>13 de octubre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>
--

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7abd832e367820f5b69d933bbbd572838a34b36e466611dff24e0a58481219**

Documento generado en 12/10/2022 07:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00445-00-

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con constancia de notificación al demandado EDWIN FREDDY GIL ARÉVALO, Se informa que allegó contestación en término y que venció en silencio el término de reforma de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado EDWIN FREDDY GIL ARÉVALO, se notificó el 29 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para tal efecto, presentando contestación en término, la cual cumple los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER al abogado DEMETRIO ARÉVALO FORERO, quien se identifica con C.C. 79.470.696 y T.P. 112.405. de la J como apoderado del demandado EDWIN FREDDY GIL ARÉVALO., para que lo represente en los términos y para los fines del mandato acreditado.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado EDWIN FREDDY GIL ARÉVALO.

TERCERO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Link audiencia <https://call.lifefizecloud.com/15999992> .

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

JUM

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f48c548aed91671247a2baee3eb757c4dbec9f25b2447f6ef52949f6966d2b**

Documento generado en 12/10/2022 07:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00551-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda Ordinaria laboral instaurada por YUDI ALEXANDRA GUERRERO MONSALVE contra MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC Y CIA SAS. Se informa que la parte actora NO allegó escrito de subsanación en los términos establecidos en auto que precede.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ordinaria laboral instaurada por YUDI ALEXANDRA GUERRERO MONSALVE contra MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC Y CIA SAS

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívenselas diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6345fa9f52fc595edc5ff02b0d6f08907bc97adfb4fc9b80910c4a585649cfb**

Documento generado en 12/10/2022 07:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00557-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante no allegó subsanación atendiendo lo ordenado en el auto del 12 de julio de 2022, dentro del término concedido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las deficiencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda Ordinaria laboral instaurada por JORGE MARIO CORTES DUQUE contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e0f801d77c95329c2ba52537756b7d73f4e680baad48c4f3b2964ce9f53e49**

Documento generado en 12/10/2022 07:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00559-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora presentó solicitud de corrección del auto admisorio de la demanda

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el auto del 8 de junio de 2022, se advierten errores mecanográficos, específicamente en las fechas del informe secretarial y del auto admisorio de demanda, pues equivocadamente se incluyó la palabra “abril”.

Adicionalmente en la providencia se indicó erradamente que el nombre de la segunda demandada correspondía a LAYLANY JENNICE BLANQUICETT MARICHAL siendo el correcto **LEYLANY JENNICE BLANQUICETT MARICHAL**

Así las cosas, en los términos del artículo 286 del C.G.P., procede la corrección de los errores y en consecuencia.

Se corrige la fecha del informe secretarial y de auto admisorio de la demanda quedando así:

“Ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)”

Se corrigen los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO**, los cuales quedarán así:

“SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por ELCY CALDERÓN DÍAZ contra CARLOS GIOVANNI RAMOS PENAGOS y **LEYLANY JENNICE BLANQUICETT MARICHAL**

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen y complementen, a los demandados CARLOS GIOVANNI RAMOS PENAGOS y **LEYLANY JENNICE BLANQUICETT MARICHAL** y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.”

El presente proveído hace parte integrante del auto admisorio de la demanda, para todos los efectos legales, debiendo notificarse a la demandada en conjunto con la providencia que se corrige.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

SAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bb84019f3262e81f82b49ae020331ea40746229063b63dfc13a566f00f2433**

Documento generado en 12/10/2022 07:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00561-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante allegó subsanación atendiendo lo ordenado en el auto del 12 de julio de 2022, dentro del término concedido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARIELA TRIANA TAMAYO contra LIVIA ESTELA LEON BARRERA, ANGEL ALBERTO MOLANO PEÑA, OLIVERO ORLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, LUISA OLIVEROS GALVIS, JUAN SEBASTIAN MOLANO LEON y DIANA MARIA MENDOZA AMARILLO

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados LIVIA ESTELA LEON BARRERA, ANGEL ALBERTO MOLANO PEÑA, OLIVERO ORLANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, LUISA OLIVEROS GALVIS, JUAN SEBASTIAN MOLANO LEON y DIANA MARIA MENDOZA AMARILLO y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, de conformidad con la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.P.T y la S.S

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 13 de octubre de 2022.

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da7a58d9769c1e6b3ef94caa9fc0724cb3f06997e04f45b7f26c45250deb53**

Documento generado en 12/10/2022 07:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00570-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante allego subsanación atendiendo lo ordenado en el auto del 12 de julio de 2022, dentro del término concedido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por FERNEY ENRIQUE CAMACHO GONZALEZ contra MARIA ARGENIS MONTES BARRERO y OLGA ESTER GONZALEZ MONTES

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a las demandadas MARIA ARGENIS MONTES BARRERO y OLGA ESTER GONZALEZ MONTES y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, de conformidad con la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.P.T y la S.S

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7298fc6bb477988fcc77a868e0f7bf22c7377b578ecb9b5b18041db96a755c58**

Documento generado en 12/10/2022 07:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00576-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora presentó solicitud de corrección de fecha de radicación de demanda y corrección del auto admisorio de la demanda.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el auto del 8 de junio de 2022, se advierte error mecanográfico, específicamente en el numeral TERCERO, al señalarse que la demandada era GLOBAL SERVICES ONLINE S.A.S., cuando el nombre correcto de la convocada a juicio es ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.

Así las cosas, en los términos del artículo 286 del C.G.P., procede la corrección del error y en consecuencia el numeral tercero del auto del 8 de junio de 2022 quedará así:

“**TERCERO:** Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con las previsiones del C.G.P. y las disposiciones que lo modifiquen o complementen, a la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.”

El presente proveído hace parte integrante del auto admisorio de la demanda, para todos los efectos legales, debiendo notificarse a la demandada en conjunto con la providencia que se corrige.

Finalmente no es procedente modificar la fecha de radicación y reparto de la demanda, pues ello corresponde a actuaciones de la oficina judicial. No obstante lo anterior, para los fines a que haya lugar se harán las verificaciones pertinentes, en su debida oportunidad procesal, en el evento que la accionada proponga la excepción de prescripción.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 120 Hoy 13 de octubre de 2022

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fa8f7a6cc2c08d849d6fe5d6e162e68eedf35d6b3ea2a70a259e66b7314f88**

Documento generado en 12/10/2022 07:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00580-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante allegó subsanación atendiendo lo ordenado en el auto del 12 de julio de 2022, dentro del término concedido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CARIME ALEJANDRA ARDILA PEREZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, de conformidad con la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPT y la SS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07846ea82db05d45112c2339926650a04f445ec2322794d5ddff5d7e457ed451**

Documento generado en 12/10/2022 07:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00594-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante allego escrito de subsanación atendiendo lo ordenado en el auto del 12 de julio de 2022, dentro del término concedido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSE JAVIER RIPE GARNICA contra TODACO S.A.S

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada TODACO S.A.S, y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, de conformidad con la reseñada normatividad.

TERCERO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPT y la SS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb71e1170fe12cba6451e16908fa292700ff2dcd1ad19126ec37ecfed7ecc5cc**

Documento generado en 12/10/2022 07:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00596-00**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación atendiendo a lo ordenado en el auto del 12 de julio de 2022, dentro del término concedido.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por LUZ DARY AGUDELO REY contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

CUARTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, de conformidad con la reseñada normatividad.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e557685cd6964c1b129991dbf197ccac7a8db98929ab9dcb0e0fc0babc188e8**

Documento generado en 12/10/2022 07:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00400-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARLENY TRIGOS ROZO representada por LUISA FERNANDA TRIGOS ROZO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acreditó cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada VIVIANA JIMÉNEZ ENRÍQUEZ, identificada C.C. 46.454.797 y T.P. 158.140 del C.S. de la J., para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARLENY TRIGOS ROZO representada por LUISA FERNANDA TRIGOS ROZO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227c5b3c38d95a5bbc5d47de11c7fd722808a1ae376eeaeaa2e400093469e418**

Documento generado en 12/10/2022 07:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00403-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JOSÉ IVAN RONCANCIO GONZALEZ contra UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ni se adjunta poder que faculte al abogado para instaurar la acción judicial.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al informe secretarial que antecede,

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos, por medio electrónico a la accionada, conforme lo establece el inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

No se informan los correos electrónicos de los testigos solicitados, conforme lo ordenado en el inciso 1º del artículo 6º del Decreto Ley 2213 de 2022.

No se aporta poder legalmente conferido al Abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, para instaurar la acción judicial, en los términos planteados en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las falencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda acreditando, adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 13 de octubre de 2022

Nancy Johana Tellez Silva
Secretaria

jprra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b761ae2219e34ea420124b026bbd1e614c854511b2d9ef9d3a27c7ffacb896e4**

Documento generado en 12/10/2022 07:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00405-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JAIME ROJAS contra SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa que la demanda fue remitida por competencia territorial, por parte del JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN., y que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se avoca el conocimiento de la demanda ordinaria laboral promovida por JAIME ROJAS contra SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S.

Por ser procedente se dispone reconocer y tener como apoderada especial de la parte actora, a la abogada OLGA LUCÍA ALVARINO CELIS identificada con la C.C. No. 41'916.530 de Armenia y portadora de la T.P. No. 89821 del C.S. de la Judicatura, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío por medio electrónico a la accionada del escrito de demanda y sus anexos, en los términos del inciso 5º del artículo 6º del Decreto Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda; acreditándose adicionalmente **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>120</u> Hoy <u>13 de octubre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61910b2b21b736769eaa449e5070c4571f36455048ec5184bbfe045ea673b17**

Documento generado en 12/10/2022 07:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00408-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por CONSTANZA RAMOS CAMELO contra A.F.P. PORVENIR S.A., A.F.P. COLFONDOS S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora NO acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado JOSÉ ALVARO FLOREZ FUENTES identificado con C.C. 1.037.421 y T.P. 115.668 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las accionadas, conforme lo establece el inciso inciso 4 del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, reiterado en el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane la falencia advertida, so pena del rechazo de la demanda acreditando, adicionalmente, **LA REMISIÓN DEL ESCRITO DE SUBSANACIÓN** a la accionada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>120</u> Hoy <u>13 de octubre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Tellez Silva Secretaria</p>

jpra

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da30ae2b48737938e532a44bb6f5273cbf3a1af75a699d72fcec16555039a540**

Documento generado en 12/10/2022 07:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00410-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por MARTHA LUCIA PINZÓN CAMARGO contra LILIA PATRICIA ORDUZ LADINO, sometida a reparto y asignada al Juzgado. Se informa, que la parte actora acredita cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. Entra a resolver admisión.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado BRAYAN STEVEN ARIZA HERNÁNDEZ, identificado con C.C. 1.030.634.380 de Bogotá y T.P. N° 305.157 del C.S. de la J., para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por MARTHA LUCIA PINZÓN CAMARGO contra LILIA PATRICIA ORDUZ LADINO.

TERCERO: Notificar personalmente del auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, de conformidad la reseñada normatividad.

CUARTO: Vencido el término del traslado a la accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>120</u> Hoy <u>13 de octubre de 2022</u></p> <p>Nancy Johana Téllez Silva Secretaria</p>

-jpra-

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93ab679e7072a4265b5db26f31b6df92937d04693b84fb2040ad2142de7e304**

Documento generado en 12/10/2022 07:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>